



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 563.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Examinada el acta de fecha 15 de septiembre de 2015, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 564.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 524 DE FECHA 16/06/2015 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN NOVENA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN EL REC.APELACION 558/2014, QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL 25/02/2014 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 34 DE MADRID EN EL P.O.110/2011 CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 17/05/2011. TASA LICENCIA URBANÍSTICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2011-150.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº RJ 008/AJ/2011-150
Asunto: Sentencia 524 de fecha 16/06/2015 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Novena, Sala de lo Contencioso-Administrativo en el Rec.Apelación 558/2014, que estima el recurso interpuesto por AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES contra la Sentencia dictada el 25/02/2014 del Juzgado contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid en el P.O.110/2011 contra Resolución TEAM 17/05/2011. Tasa Licencia Urbanística. Importe 218.766,21 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y DESARROLLOS IBEROCA SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 30/06/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que ESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Doña Montserrat Rodríguez Rodríguez en nombre y representación del Ayuntamiento de Móstoles y en su virtud revocamos la Sentencia dictada el día 25 de febrero de 2014 por Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 34 de Madrid en el procedimiento ordinario número 110 de 2011 y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Ana Rayón Castrillo en nombre y representación de la entidad «Desarrollos Iberoca, S.L.» interpuesto contra el Acuerdo de 17 de mayo de 2011, del Tribunal Económico-Administrativo Municipal, del Ayuntamiento de Móstoles, desestimatorio de la reclamación económico-administrativa formulada frente a la Resolución de 19 de febrero de 2010, de la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en primera y segunda instancia por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes lo serán por mitad.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. Estima el recurso revocando la sentencia dictada el día 25 de febrero de 2014 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 34 de Madrid en el P. O. 110/2011 al considerar la Sala que la impugnación indirecta de ordenanzas tiene dos límites claros en los que la jurisprudencia insiste y que tienden a evitar que el plazo de impugnación de las normas reglamentarias quede permanentemente abierto: el primero es que la impugnación indirecta no puede fundamentarse en supuestos vicios formales del procedimiento de elaboración de la disposición general y, el segundo es el de que un recurso indirecto no es un procedimiento abstracto de control de normas, sino que sólo puede pretenderse en el mismo la anulación de los actos de aplicación individual de la disposición impugnada, nunca la anulación de ésta, o lo que es lo mismo, en palabras de la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, que el Juzgado cita, el recurso indirecto sólo permite depurar “los vicios de ilegalidad material en que pudieran incurrir las disposiciones reglamentarias y que afecten a los actos de aplicación directamente impugnados.



Si la ausencia absoluta de memoria económica no puede ser esgrimida en una impugnación menos aún los supuestos defectos materiales de la misma, incluso como ocurre en el caso presente en el que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo ni siquiera los ha calificado como defectos que puedan caracterizar a la existente y que la equiparen a su ausencia. Por tanto se estima el recurso porque no cabe la impugnación indirecta de la ordenanza fiscal con base en el motivo alegado por la actora, ajustándose la liquidación de la tasa a la ordenanza reguladora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

3/ 565.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 418 DE FECHA 15/06/2015, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN Nº 6 DE LO SOCIAL, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN Nº 213/2015 INTERPUESTO POR Dª. C.V.A., CONTRATADA A TRAVÉS DE DIFERENTES CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 10/12/2014 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES EN SUS AUTOS Nº 725/2014, SOBRE DESPIDO IMPROCEDENTE, FAVORABLE AL AYUNTAMIENTO. EXPTE. RJ 008/AJ/2014-54.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2014-54
Asunto: Sentencia nº 418 de fecha 15/06/2015, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección nº 6 de lo Social, por la que se desestima el recurso de suplicación nº 213/2015 interpuesto por [REDACTED], contratada a través de diferentes contratos administrativos de servicios en el Ayuntamiento de Móstoles, contra la sentencia de fecha 10/12/2014 dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles en sus autos nº 725/2014, sobre despido improcedente, favorable al Ayuntamiento.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 22/06/2015

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por [REDACTED], contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº2 DE MÓSTOLES de los de MADRID, de fecha DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, en virtud de demanda formulada por [REDACTED] contra AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, en reclamación de DESPIDO, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] LAGO en relación a la sentencia mencionada.

“Desestima el recurso de suplicación interpuesto por la actora y confirma la sentencia la sentencia de instancia. La demanda se desestimó por falta de prueba por la parte actora, que era quien debía probar la laboralidad de la relación que la unía con el Ayuntamiento.

Cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, al ser favorable no procede su interposición.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 566.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 208/2015 DE 06/07/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO P.O. 145/2011, INTERPUESTO POR LA COMUNIDAD GENERAL DE PROPIETARIOS DE RESIDENCIAL 16, C/BECQUER N.1 AL 9. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA DESESTIMATORIA DE SOLICITUD DE REDUCCIÓN DEL HORARIO AUTORIZADO EN LA LICENCIA AL ESTABLECIMIENTO “BOITE ZEUS”, DEJÁNDOLO EN EL MÍNIMO PARA CAFETERÍAS Y CAFÉ-BAR. EXPTE. RJ 008/AJ/2011-52.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2011-52
Asunto: Sentencia nº 208/2015 de 06/07/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid, por el que se estima parcialmente el recurso P.O. 145/2011, interpuesto por la COMUNIDAD GENERAL DE PROPIETARIOS DE RESIDENCIAL 16,C/BECQUER N.1 AL 9. contra Resolución presunta desestimatoria de Solicitud de reducción del horario autorizado en la licencia al establecimiento “Boite Zeus”, dejándolo en el mínimo para cafeterías y café-bar.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y COMUNIDAD GENERAL DE PROPIETARIOS DE RESIDENCIAL 16,C/BECQUER N.1 AL 9.



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 09/07/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE RESIDENCIAL 16 EN CALLE BECQUER 1 3 5 Y 9 DE MÓSTOLES, declaro la nulidad del acto administrativo impugnado, debiendo unirse al expediente administrativo copia de los documentos adjuntos a la demanda, y en consecuencia, se compruebe el ruido procedente de la actividad de la demandante y también, si el establecimiento la Boite Zeus coloca estufas y alienta a sus clientes a salir a fumar o consumir a las zonas comunes, produciendo ruidos por sus conversaciones; y si dichos ruidos son superiores al ruido permitido en la zona; se realice también una información vecinal actualizada, se practiquen las demás averiguaciones y se oiga al titular de la actividad; se recabe nuevo informe técnico y jurídico; y en función de lo que resulte, se adopte la resolución administrativa que se considere ajustada a derecho, la cual será otro acto administrativo autónomo normalmente recurrible; y todo ello, sin hacer expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte. Sin costas. Cabe recurso de apelación. No interponer. Estima parcialmente el recurso desestimando la nulidad de pleno derecho pero ordenando que se compruebe el nivel de ruido en la zona y si el establecimiento “Boite Zeus” coloca estufas y alienta a sus clientes a salir a fumar o consumir a las zonas comunes, produciendo ruidos por sus conversaciones y sin son superiores al permitido en la zona, debiendo realizar también una información vecinal actualizada, practicando las averiguaciones oportunas oyendo al titular de la actividad, recabando nuevo informe técnico y jurídico, adoptando la resolución administrativa que corresponda.

Analizado el contenido del fallo no se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para conseguir una resolución más favorable en la segunda instancia. Lo ordenado por la sentencia se enmarca sin dificultad en el ámbito de las revisiones periódicas que se realizan por los servicios técnicos de urbanismo para comprobar la legalidad de las licencias concedidas a los respectivos establecimientos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 567.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 157/2015 DE 25/05/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MADRID, POR EL QUE SE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO, POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL, EN EL RECURSO P.A. 735/2011, INTERPUESTO POR D. Á.R.C-G, POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD POR LAS HORAS REALIZADAS EN HORARIO NOCTURNO. EXPTE. RJ 008/AJ/2011-182.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2011-182
Asunto: Auto nº 157/2015 DE 25/05/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid, por el que se declara terminado el procedimiento, por satisfacción extraprocesal, en el recurso P.A. 735/2011, interpuesto por [REDACTED], policía local de este Ayuntamiento, sobre reclamación de cantidad por las horas realizadas en horario nocturno.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 27/07/2015



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Debo acordar y acuerdo la terminación del presente procedimiento, que se archivará previa nota en el libro de su razón, sin hacer pronunciamiento en costas.
Se deja sin efecto el señalamiento efectuado para el día 6-10-2016 A LAS 10,40 HORAS DE SU MAÑANA.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] LAGO en relación al Auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.Cabe recurso de apelación, al ser favorable no procede su interposición.El Auto declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal al haber sido aceptada por el actor la compensación en tiempo de las horas realizadas en horario nocturno, que se fijaba en la Resolución de la Concejal Delegada de Recursos Humanos, de fecha 22/3/2010. Sin costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 568.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 262/2015 DE 05/06/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL P.O.70/2014 INTERPUESTO POR D^a. MT.R.F. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA DESESTIMATORIA DE SOLICITUD DE RETASACIÓN DE LA**



**PARCELA 85 DEL POLÍGONO 5, FINCAS 8, 9 Y 10 DEL PLAN PARCIAL
10. EXPTE. RJ 008/AJ/2014-19.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2014-19
Asunto: Sentencia nº 262/2015 de 05/06/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid, por el que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo del P.O.70/2014 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta desestimatoria de la solicitud de retasación de la parcela 85 del polígono 5, fincas 8, 9 y 10 del Plan Parcial 10. Cuantía 116.249,70 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 05/08/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], representada por el Procurador Don José Carlos Naharro Pérez, contra el acto administrativo identificado en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, que se ANULA por no ser conforme a derecho, dejándolo sin efecto, declarando el derecho de la recurrente a que se proceda a la retasación de su finca, siendo la fecha de solicitud el 22 de marzo de 2012, debiendo la Administración demandada iniciar el correspondiente expediente de retasación, con desestimación del resto de pedimentos.

Con expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a la Administración demandada en los términos expuestos en el fundamento de derecho correlativo.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



“Favorable en parte. Cabe recurso de apelación. No interponer. Estima parcialmente el recurso acogiendo la retasación y rechazando la fijación del justiprecio como pretendía la recurrente, al ser competencia del T. S. J. Condena en costas 1.200 €.

No se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en la segunda instancia. El argumento de la aplicación retroactiva del artículo 58 LEF –amplía a cuatro años el plazo para solicitar la retasación- parece de imposible acogida en una hipotética alzada, justificándose, por otro lado, la imposición de costas por la actitud pasiva mostrada por el Ayuntamiento ante la reclamación administrativa origen de las actuaciones.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente y autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 569.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 246/15 DE 10/06/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 20 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DEL P.A. 22/2014, INTERPUESTO POR D. J.L.R.M. Y MAPFRE FAMILIAR CIA SEGUR Y REASEG SA CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA DESESTIMATORIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CAÍDA DE ÁRBOL EN VEHÍCULO SITUADO EN LA VÍA PÚBLICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2014-25.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio,



Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2014-25
Asunto: Sentencia nº 246/15 de 10/06/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 20 de Madrid, por la que se estima el recurso del P.A. 22/2014, interpuesto por [REDACTED] Y MAPFRE FAMILIAR CIA SEGUR Y REASEG SA contra Resolución presunta desestimatoria de responsabilidad patrimonial. Caída de árbol en vehículo situado en la vía pública. Importe reclamado 2.137,63 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] Y MAPFRE FAMILIAR CIA SEGUR Y REASEG SA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 22/06/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] y Mapfre Familiar S.A., contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada el 24 de junio de 2013, anulando el citado acto por disconforme a Derecho y condenado a la Administración demandada y a Axa Seguros S.A. a abonar a Mapfre Familiar S.A. la cantidad de 1837,63 euros y a [REDACTED] la cantidad 300 euros.

Con imposición de costas procesales a la parte demandada, si bien su cuantía se limita a un máximo de 200 euros.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. No cabe recurso. Se estima el recurso a la vista de los informes emitidos por el SEIS y los servicios técnicos de mantenimiento. Condena en costas 200 €.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria,



habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente y autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 570.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 155/2015, DE 21/05/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 30 DE MADRID, POR EL QUE SE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO, POR DESISTIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, EN EL RECURSO P.A. 441/2012, INTERPUESTO POR D. A.V.C., BOMBERO CONDUCTOR DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE FECHA 27/1/2012 SOBRE RECLAMACIÓN DE PLUS DE NOCTURNIDAD. EXPTE. RJ 008/AJ/2012-101.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2012-101
Asunto: Auto nº 155/2015, de 21/05/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid, por el que se declara terminado el procedimiento, por desistimiento de la parte actora, en el recurso P.A. 441/2012, interpuesto por ██████████,



Bombero Conductor del Servicio de Extinción de Incendios de este Ayuntamiento, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de fecha 27/1/2012 sobre reclamación de plus de nocturnidad.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 02/06/2015

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se tiene a [REDACTED] por desistido del recurso que motivó el presente procedimiento. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al Auto mencionado.

“Favorable. No cabe recurso alguno. La resolución acuerda tener por desistido y apartado de la prosecución de dicho recurso al recurrente. La causa del desistimiento es la existencia de resoluciones anteriores favorables al Ayuntamiento relativas a la misma petición.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 571.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO



313/2015 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 16 DE MADRID, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONCILIACIÓN OBTENIDA POR LAS PARTES, DEMANDANTE Y EMPRESA CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN S.L.U RESPECTO A LA DEMANDA AUTOS Nº 202/2014, INTERPUESTA POR D^a. E.N.G. SOBRE DESPIDO. LA RECURRENTE DESISTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y DEL RESTO DE LAS CODEMANDADAS (FERROVIAL SERVICIOS S.A, Y FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L.). EXPTE. RJ 008/AJ/2014-29.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2014-29
Asunto: Decreto 313/2015 del Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid, por el que se aprueba la conciliación obtenida por las partes, demandante y empresa CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN S.L.U respecto a la demanda autos nº 202/2014, interpuesta por [REDACTED] sobre despido. La recurrente desiste del Ayuntamiento de Móstoles y del resto de las codemandadas (Ferrovial Servicios S.A, y Forus Deporte y Ocio, S.L.).
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 21/04/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se aprueba la conciliación obtenida por las partes, en fecha 17/04/2015, en los términos siguientes:

Previamente la actora desiste de su demanda frente a FERROVIAL SERVICIOS SA, FORUS DEPORTE Y OCIOS SL y AYTO DE MOSTOLES, manteniendo su demanda por despido únicamente frente CARPA SERVICIOS Y CONSERVACION S.L.U.

Que la empresa demandada CARPA SERVICIOS Y CONSERVACION S.L.U. reconoce la improcedencia del despido con fecha de efectos 2/01/2014, y ofrece a la trabajadora, en concepto de indemnización, la cantidad de 5.400,00 euros netos, que se abonarán en el plazo de una semana, con fecha límite el 24/04/2015, mediante transferencia bancaria en el número de cuenta de la trabajadora, (...).



La trabajadora acepta y con el percibo de esta cantidad, se da por saldada y finiquitada por todos los conceptos de la relación laboral, sin nada más que reclamar.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición. El Decreto aprueba la conciliación obtenida por las partes, demandante y CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN S.L.U. La parte recurrente desiste del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y de todas las codemandadas (Ferrovial Servicios S.A. y FORUS Deporte y Ocio S.L.).”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

10/ 572.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A CAFETERÍA, DEL CENTRO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES “EL SOTO”, DE MOSTOLES. EXPTE. C/062/CON/2015-019.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior



y Coordinación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/062/CON/2015-019
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
Objeto: EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A CAFETERÍA, DEL CENTRO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES “EL SOTO”, DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad.
Procedimiento: Declaración de desierto.
Fecha de iniciación: 05/02/2015.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Familia y Bienestar Social, en la actualidad Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Acuerdo nº 7/367, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de mayo de 2015, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, autorizándose el gasto y disponiéndose la apertura del procedimiento abierto de adjudicación.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- **Contrato:** ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
- **Procedimiento:** ABIERTO.
- **Tramitación:** ORDINARIA.
- **Duración:** El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS, a partir del vigésimo día, contado desde la fecha de formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.
- **Canon de licitación:** 875 € anuales, más un importe de 183,75 €, en concepto de I.V.A. a repercutir por la Administración Municipal al contratista.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en el B.O.E. Núm. 124, de 25 de mayo de 2015, no habiéndose presentado, una vez concluido el plazo de presentación de proposiciones, oferta alguna, circunstancia esta comunicada mediante escrito de fecha 25 de junio de 2015, enviado por la Responsable de Contratación, al Servicio promotor del expediente, solicitándose instrucciones a la Concejalía en relación a la posibilidad de iniciar, al amparo de lo previsto en los artículos 170.c) y 177 del mismo Texto Legal, la tramitación de un nuevo expediente, a adjudicar mediante procedimiento de negociado sin publicidad, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales contenidas en el expediente de contratación inicialmente aprobado; o bien proceder al archivo del expediente.



Cuarto.- Con fecha 10 de septiembre de 2015 se ha remitido Propuesta de Inicio de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad para la tramitación de un expediente con el mismo objeto, mediante procedimiento negociado sin publicidad, lo cual requiere la previa declaración de desierto del expediente C/062/CON/2015-019 tramitado por procedimiento abierto.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en el Libro III del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), relativo a la Selección del Contratista y la Adjudicación de los Contratos.

Segundo.- Ante la falta de proposiciones y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercero.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 151.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, desierta la licitación para la adjudicación del contrato administrativo especial para la EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A CAFETERÍA, DEL CENTRO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES “EL SOTO”, DE MÓSTOLES (Expte. C/062/CON/2015-019), por falta de ofertas.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio promotor del expediente de contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

11/ 573.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL CENTRO “RESTAURANTE MUNICIPAL PARA DESEMPLEADOS DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/087/CON/2015-078 (C/034/CON/2014-021).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior



y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2015-078.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTRO.
Objeto: SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL CENTRO “RESTAURANTE MUNICIPAL PARA DESEMPLEADOS DE MÓSTOLES” (Expte. C/034/CON/2014-021).
Interesado Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad.
Procedimiento: Prórroga del contrato.
Fecha de iniciación: 21.07.15.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Acuerdo 11/561, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2014 se adjudicó el contrato para la prestación del contrato de SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL CENTRO “RESTAURANTE MUNICIPAL PARA DESEMPLEADOS DE MÓSTOLES” (Expte. C/034/CON/2014-021) a la mercantil ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L. (B-80622897), por un importe máximo de 277.000 €, más un IVA de 22.760 €, un porcentaje de baja única del 8%, aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios máximos del Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas, un plazo de ejecución de UN AÑO a partir de su formalización, con posibilidad de prórroga, y todo ello con sujeción a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas

Segundo.- El contrato administrativo se formalizó con fecha 22 de septiembre de 2014.

Tercero.- Con fecha 13 de julio de 2015 se ha emitido Propuesta por el Director de Servicios Sociales, con el Vº.Bº. de la Concejala Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, solicitando la aprobación de la prórroga hasta el 14 de junio de 2015.

Cuarto.- El expediente de contratación consta de los documentos que se detallan a continuación:

- PROPUESTA DEL SERVICIO SOLICITANDO LA PRÓRROGA DEL CONTRATO.
- CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN
- INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Gasto número 2015000001803, con cargo a la aplicación presupuestaria 26-2311-221.05 (RC 2/2015000001775).

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:



- Contrato de: SUMINISTRO
- Tramitación: ORDINARIA

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de suministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), donde se definen los contratos administrativos de suministro, como aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 del TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por dicha ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- En lo concerniente a la prórroga del contrato solicitada, la Cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares puesta en relación con la Tercera del documento de formalización del contrato establece que el plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO a partir de su formalización, prorrogable por periodos no superiores en su conjunto a un año.

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo art. 23 del TRLCSP, que dispone en su apartado 2º que el contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

En la documentación recibida de la Concejalía se propone la prórroga por el plazo previsto en los documentos contractuales y en los términos pactados, habiendo prestado el contratista su conformidad a la misma.

IV.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la PRÓRROGA del contrato de SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL CENTRO “RESTAURANTE MUNICIPAL PARA DESEMPLEADOS DE MÓSTOLES” (Expte. C/034/CON/2014-021), adjudicado a la mercantil ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L. (B-80622897), por plazo de un año a contar desde el 23 de septiembre de 2015, por un importe máximo de 277.000



€, más un IVA de 22.760 € (por aplicación de distintos tipos impositivos), un porcentaje de baja única del 8%, aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios máximos del Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas, y todo ello con sujeción a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 299.760, I.V.A. incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 26-2311-221.05, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable "RC" número 2/2015000001775.

Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a los servicios municipales competentes."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

12/ 574.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL HUMANUS SERVICIOS SOCIALES, S.L., CONTRA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO PARA CENTROS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2013-125.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Expediente nº C/048/CON/2013-125.
Asunto: Recurso interpuesto contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige en la contratación del SERVICIO DE APOYO PARA CENTROS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación.
Procedimiento: Resolución de Recurso de reposición.

En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:



Hechos

Primero: La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2013, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 18/816, de aprobación del expediente de contratación para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato administrativo para el SERVICIO DE APOYO PARA CENTROS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, Expte. C/048/CON/2013-125, con los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), publicándose el correspondiente anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado Núm. 299, de 14 de diciembre de 2013.

Segundo: Con fecha 18 de diciembre de 2013, por ██████████, en nombre y representación de "ARASTI BARCA M. ÁNGELES Y MIGUEL ANTONIO, SOCIEDAD CIVIL", adjudicataria en aquel momento y hasta el 9 de febrero de 2014, del contrato que tenía por objeto la prestación de los referidos servicios, se presentó escrito comunicando errores en el listado del personal a subrogar incluido como Anexo I al PPT que rige la contratación, solicitando la suspensión de la licitación y la corrección de la relación del personal a subrogar.

En relación con ello, dada la urgencia de acordar la suspensión de la licitación y su debida publicación en el Boletín Oficial del Estado, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, el Alcalde-Presidente, por Decreto número 4092/13, de fecha 23 de diciembre de 2013, resolvió suspender la licitación de referencia y dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo actuado

Tercero: Por Acuerdo 24/887 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2013 se convalidó, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 67.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), el referido Decreto por el que se suspendía el procedimiento de licitación y se acordó retrotraer la tramitación del expediente, al momento en el que el vicio fue padecido, procediéndose, por la Concejalía de Familia y Bienestar Social, a dar nueva redacción al PPT, en lo relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afectaba la subrogación obligatoria.

Cuarto: Por Acuerdo 4/891, adoptado por el Órgano de Contratación, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2013, se aprobó el nuevo PPT, por el que se daba nueva redacción a la Cláusula relativa al Personal y al Anexo de la Relación de Personal a Subrogar, publicándose nueva convocatoria de licitación mediante anuncio publicado en el B.O.E. Núm. 7, de fecha 8 de enero de 2014.

Quinto: Por ██████████, en representación de la mercantil HUMANUS SERVICIOS SOCIALES, S.L. (C.I.F. B-49174311), se presentó escrito fechado el 9 de enero de 2013 (fecha que suponemos errónea, queriendo entender que debía referirse al 9 de enero de 2014), de carácter impugnatorio, por cuanto se venía a cuestionar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que había de regir la contratación, siendo, tanto la calificación jurídica que dicho escrito pudiera merecer, como los motivos de impugnación, objeto de análisis pormenorizado, que más adelante se realiza.



Sexto: Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se presentaron, en tiempo y forma, ofertas por las siguientes entidades: ARASTI BARCA M. ÁNGELES Y MIGUEL ANTONIO, SOCIEDAD CIVIL, ARQUITEMPO SERVICIOS, S.L., MERINO Y MERINO PRODUCCIONES, S.L. y EDUKEVER, S.L., resultando esta última inadmitida por la Mesa de Contratación, previo requerimiento, no cumplimentado por dicha mercantil, de presentación del certificado acreditativo de la clasificación empresarial, exigida según lo establecido en la Cláusula 12.A.4º del PCAP.

Séptimo: Mediante Acuerdo Núm. 11/124, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de marzo de 2014, se adjudicó el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE APOYO PARA CENTROS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, a la Sociedad Civil denominada "ARASTI BARCA M. ÁNGELES Y MIGUEL ANTONIO" (C.I.F J-09243361), para el año de duración del mismo, a partir de su formalización, celebrada el 12 de marzo de 2014.

Fundamentos de Derecho

Primero: Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto que nos ocupa, resulta ineludiblemente preciso, examinar la calificación jurídica que pudiera merecer el escrito aludido en el expositivo fáctico QUINTO, por HUMANUS SERVICIOS SOCIALES, S.L.

Respecto a esta cuestión, han de ponerse de manifiesto las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera: Inicialmente, dos podrían ser las posibles calificaciones predicables del escrito en cuestión: escrito de alegaciones o recurso administrativo ordinario.

Respecto a la primera de las posibilidades, ha de indicarse que, a la vista de lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, en ningún caso estaríamos ante un escrito de alegaciones, por cuanto el ejercicio de dicho trámite se reserva expresamente a aquellos que ostentasen la condición de interesado en el procedimiento, condición que, en momento alguno, tuvo HUMANUS SERVICIOS SOCIALES, S.L.

Por tanto y de acuerdo con lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 40.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), estaríamos ante un recurso administrativo ordinario interpuesto contra el acto por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segunda: A mayor abundamiento y de conformidad con lo previsto en el artículo 116.1 de la LRJPAC ("Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo"), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el escrito presentado ha de considerarse como recurso potestativo de reposición, interpuesto contra el Acuerdo Núm. 18/816, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2013, por el que se aprobaba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Segundo: Asimismo, ha de examinarse si la recurrente contaba con la debida legitimación para interponer el Recurso de reposición mencionado.

Sobre este particular, decir que a tenor de lo dispuesto en los apartados a y b del artículo 19.1 de la LJCA y de acuerdo con la jurisprudencia dominante en la materia, son varios los casos en los que se reconoce la legitimación activa para impugnar las decisiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos públicos, a saber:

- 1. Personas físicas o jurídicas que participan en la licitación.*
- 2. Potenciales licitadores, para el caso de impugnación del anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.*
- 3. Entidades que ni son licitadores interesados, ni licitadores potenciales, sino organizaciones representativas de intereses económicos, sociales o profesionales, que actúan en beneficio de sus asociados, siempre y cuando exista una vinculación directa entre el objeto de estos últimos y el objeto del contrato.*

Por tanto, entendiendo a la mercantil HUMANUS SERVICIOS SOCIALES, S.L. incluida dentro del segundo de los supuestos mencionados, ha de concluirse con el reconocimiento de su legitimación para la interposición de este Recurso de reposición.

Tercero: En cuanto a los efectos de la interposición del recurso de reposición, decir que, según se dispone en el artículo 111.1 de la LRJPAC, con carácter general no suspende la ejecución del acto impugnado, si bien, a tenor de lo previsto en el artículo 111.3 de la LRJPAC, “la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto”, pudiéndose constatar, sobre este particular, la inexistencia de solicitud expresa de suspensión por parte de la recurrente, ya fuese mediante OTROSÍ o de forma autónoma, en escrito independiente del propio recurso.

Cuarto: Asimismo, indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LRJPAC, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso era de un mes, por lo que una vez transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído resolución expresa y se hubiese notificado debidamente y dado que estaríamos en el supuesto de un procedimiento de impugnación de actos administrativos, hubo de entenderse desestimado por silencio administrativo, según se prevé en el artículo 43.1 de la LRJPAC, quedando desde ese momento abierta la vía jurisdiccional, mediante la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, tal y como previene el artículo 43.2 de la LRJPAC, puesto en relación con lo expresado en el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, el hecho de que el silencio haya producido sus efectos (negativos en este caso), no exonera a la Administración de la obligación de resolver y notificar, expresada en el artículo 42 de la LRJPAC, con sujeción, de haber transcurrido el plazo de resolución, al régimen recogido en el artículo 43.4 del mismo Texto Legal.

Quinto: Del examen de los pronunciamientos contenidos en el escrito de recurso, cabe identificar como motivo único de impugnación, la disconformidad de la recurrente con la



exigencia de clasificación establecida en la Cláusula 12.A.4º del PCAP, en la que, a su tenor literal, se expresa lo siguiente:

“Documentos acreditativos de la clasificación: Los licitadores deberán acreditar estar clasificados en los siguientes grupos, subgrupos y categorías:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
L	1	A
U	7	A

De acuerdo con lo anterior, habrá de aportarse el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.”

Sexto: Manifiesta la recurrente, en apoyo de su pretensión, que “para los servicios que se plantean no puede exigirse clasificación U7A, ya que no se ha creado el subgrupo en el que poder clasificarse”, acompañando a su escrito copia del Informe 26/09, de 1 de febrero de 2010, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, sobre “Exigencia de clasificación en los contratos de servicios cuya prestación tenga por objeto la gestión de servicios sociales”, que viene a concluir con que:

“En los contratos de gestión de servicios sociales que superen el importe de los 120.000,- € no es exigible clasificación a las empresas licitadoras hasta tanto no se apruebe el desarrollo reglamentario en el que se establezcan los grupos y subgrupos en que las empresas que realicen esta actividad deban estar clasificadas.”

En relación con todo ello, han de ponerse de manifiesto, igualmente, las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera: De conformidad con la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, contenida en varios informes, entre los que cabe citar el que se acompaña al recurso interpuesto, la no exigibilidad de clasificación de los contratos de servicios cuya prestación tenga por objeto la gestión de servicios sociales, viene motivada por hecho de que la clasificación regulada en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre



(en adelante RGLCAP), venía referida al concepto de contratos de servicios vigente en el momento de su aprobación, esto es, el contenido en el artículo 196.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante TRLCAP), mucho más restrictivo que el establecido en el TRLCSP, de tal suerte que, numerosas prestaciones que, desde la vigencia de este último Texto Legal, han de tipificarse como servicios, con la legislación anterior quedaban fuera de esta calificación. Así sucede, específicamente, con estos contratos de gestión de servicios sociales, que anteriormente, según lo dispuesto en el TRLCAP, se calificaban como contratos administrativos especiales y que con el TRLCSP, pasan a ser calificados como servicios, sin que las normas en materia de clasificación contenidas en el RGLCAP, regulen supuesto alguno que permita otorgar clasificación en este sector de actividad.

Segunda: Dicho lo anterior y centrándonos en el procedimiento que nos ocupa, habría de examinarse si estamos ante un contrato de servicios “cuya prestación tenga por objeto la gestión de servicios sociales”.

Para ello, habrá de estarse a la identificación de las prestaciones incluidas en el objeto contractual, que aparece contemplada en el apartado contenido en el PPT, bajo el epígrafe “ACTIVIDADES”, que establece la clasificación que a continuación se reproduce, partiendo, inicialmente, de dos grupos coincidentes, de alguna forma, con la propia denominación del contrato (“PROGRAMA DE CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES” y “APOYO A SERVICIOS DEPENDIENTES DE SERVICIOS SOCIALES”):

1. PROGRAMAS DE CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES.

1.1. Actividades Estables de los Centros de Mayores

- a. Servicio de Información y Orientación para mayores y sus familias.
- b. Ergoterapia.
- c. Estimulación cognitiva.
- d. Terapia ocupacional en domicilio.
- e. Actividades físicas.
- f. Bailes de salón, sevillanas, flamenco.
- g. Taller de teatro.
- h. Coro.
- i. Promoción de la lectura y aula de alfabetización.
- j. Aula de informática.
- k. Asistencia técnica para bailes y fiestas.
- l. Organización de actividades con motivo de fiestas señaladas, como Navidad, Carnavales, Fiestas Locales, Día del Libro, etc.

1.2. Otras actividades.

- a. Análisis de las características de la zona donde se desarrolle su trabajo y del colectivo para adaptar las actividades a sus necesidades.
- b. Diseño y programación de actividades, valorando los recursos materiales para su puesta en práctica.
- c. Realización de propuestas al Área de Mayores.
- d. Reuniones de coordinación con el equipo técnico del Programa de Mayores.
- e. Formalización de las inscripciones y seguimiento de grupos.



f. *Elaboración de estadística mensual y de programas y memorias anuales.*

g. *Coordinación y apoyo a Junta Directiva.*

1.3. *Asistencia técnica de apoyo a la gestión del Programa de Mayores (fundamentalmente en los períodos anuales de inscripción, en los que se da un incremento de demanda de información y de gestión administrativa para la formación de grupos, confección de listados de participantes en las distintas actividades del Programa y mecanización de datos, así como en actividades de carácter puntual).*

2. APOYO A SERVICIOS DEPENDIENTES DE SERVICIOS SOCIALES.

2.1. *Seguimiento de tratamientos y situación de las personas alojadas en el Centro de Alojamiento Juan XXIII.*

2.2. *Programa de seguimiento y asesoramiento de patologías crónicas en el ámbito educativo.*

Pues bien, de todo ello y teniendo en cuenta, además, tanto la cualificación de los profesionales encargados de la ejecución del contrato (terapeuta ocupacional, monitor de terapia, técnico de animación social, monitor de tai-chi, auxiliar administrativo, celador-recepcionista y DUE), como las posibles mejoras, que por definición han de estar directamente relacionadas con el objeto del contrato, a ofertar por los licitadores (definidas en la Cláusula 14.C. del PCAP), se desprende que:

- *Estaríamos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP, claramente, ante un contrato de servicios.*
- *A la vista de la diversidad de prestaciones objeto del contrato, no se puede, en puridad, decir lo mismo en cuanto a la calificación de las mismas, como de gestión de servicios sociales, ya que lo contrario denotaría una visión tan simplista, como considerar una actividad o grupo de actividades, como de gestión de servicios sociales, por el mero hecho de que su desarrollo dependa organizativamente de cargos, unidades orgánicas o entidades, que incluyeran en su denominación términos tales como servicios sociales o atención social. y que, si bien pudieran tener atribuciones en estas materias, en ningún caso quiere ello decir que su labor se agote con el ejercicio de las mismas.*

Tercera: *Así las cosas, atendiendo a lo establecido en el artículo 65.1 del TRLCSP, en su redacción inmediatamente anterior a la dada por el número tres de la Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de aplicación en este procedimiento de contratación, hay que concluir con que, en contra de los pronunciamientos de la recurrente, tratándose de un contrato de servicios, cuyo valor estimado es superior a 200.000 euros, es requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado.*

Cuarta: *En apoyo de esta tesis, hay que recordar que tal y como se expone en este informe, tres fueron las entidades definitivamente admitidas en el procedimiento de licitación, previa calificación de la documentación administrativa presentada, realizada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 27 de enero de 2014, en la que se examinó la*



conurrencia de, entre otros requisitos, la adecuación del objeto social al objeto del contrato a ejecutar (teniendo en cuenta las prestaciones incluidas en el mismo) y la aportación del certificado acreditativo de que el licitador se encontraba debidamente clasificado, en los términos exigidos en el PCAP.

Séptimo: El órgano competente para la resolución de la impugnación presentada, calificada como Recurso de reposición, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 116 de la LRJPAC.

Por todo lo cual, por parte del Técnico que suscribe, se estima procedente, salvo mejor criterio fundado en Derecho, proponer a la Junta de Gobierno Local,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por la representación de la mercantil HUMANUS SERVICIOS SOCIALES, S.L. (C.I.F. B-49174311), contra el Acuerdo Núm. 18/816, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2013, de aprobación del expediente de contratación para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato administrativo para el SERVICIO DE DE APOYO PARA CENTROS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2013-125), con los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, confirmando dicho Acuerdo en todos sus términos, al considerarlo ajustado a Derecho.

Segundo: Dar debido traslado de la presente Resolución, a la recurrente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD E IGUALDAD

13/ 575.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE MÓSTOLES (ADISFIM), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014. EXPTE. SP019/SSO/2015/042.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº (SP019/SSO/2015/042)
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de discapacitados físicos de Móstoles (ADISFIM), correspondiente al ejercicio 2014.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación de discapacitados físicos de Móstoles (ADISFIM)
Procedimiento: Convenio, Asociaciones
Fecha de iniciación: 15 de julio de 2014

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de discapacitados físicos de Móstoles (ADISFIM) (CIF: G-78756129), correspondiente al ejercicio 2014, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de septiembre de 2014, aprobó el Convenio con la Asociación de discapacitados físicos de Móstoles (ADISFIM), por el que se le concedía una subvención de 25.758,00 euros, correspondiente al ejercicio 2014.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación de discapacitados físicos de Móstoles (ADISFIM) ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área de Atención a Asociaciones Socio-sanitarias de 17 de marzo de 2015 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de Intervención de fecha 4 de septiembre de 2015 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 26.567,36 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 25.758,00 euros.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación de disminuidos físicos de Móstoles (ADISFIM), correspondiente al ejercicio 2014, por importe de 25.758,00 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

14/ 576.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014. EXPTE. SP019/SSO/2015/043.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº (SP019/SSO/2015/043)

Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Española contra el Cáncer, correspondiente al ejercicio 2014.

Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Española contra el Cáncer

Procedimiento: Convenio, asociaciones

Fecha de iniciación: 15 de julio de 2014

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Española contra el Cáncer (CIF: G-28197564), correspondiente al ejercicio 2014, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de septiembre de 2014, aprobó el Convenio con la Asociación Española contra el Cáncer, por el que se le concedía una subvención de 9.000,00 euros, correspondiente al ejercicio 2014.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la



subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación Española contra el Cáncer ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área de Atención a Asociaciones Socio-Sanitarias de 22 de junio de 2015 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de Intervención de fecha 4 de septiembre de 2015, que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 9.393,49 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: No se ha realizado aun el pago, pero está en disposición de pago.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Española contra el Cáncer, correspondiente al ejercicio 2014, por importe de 9.000,00 euros.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 577.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN PARKINSON DE MÓSTOLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014. EXPTE. SP019/SSO/2015/044.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Sanidad y elevada por la Concejal Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación



a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº (SP019/SSO/2015/044)
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Parkinson de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2014.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Parkinson Móstoles
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 15 de julio de 2014

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Parkinson de Móstoles (CIF: G-82256348), correspondiente al ejercicio 2014, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de septiembre de 2014, aprobó el Convenio con la Asociación Parkinson de Móstoles, por el que se le concedía una subvención de 11.925,00 euros, correspondiente al ejercicio 2014.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación Parkinson de Móstoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área de Atención a Asociaciones Socio-Sanitarias de 17 de junio de 2015, confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe Intervención de fecha 7 de septiembre de 2015 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 12.677,92 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: No se ha realizado aun el pago, pero está en disposición de pago

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Parkinson de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2014, por importe de 11.925,00 euros.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

16/ 578.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN RUMANOS DE MÓSTOLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014. EXPTE. SP019/SSO/2015/045.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº (SP019/SSO/2015/045)
Asunto: *Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Rumanos de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2014.*
Interesados: *Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Rumanos de Móstoles*
Procedimiento: *Convenio, asociaciones*
Fecha de iniciación: *15 de julio de 2014*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Rumanos de Móstoles (CIF: G-84694181), correspondiente al ejercicio 2014, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de septiembre de 2014, aprobó el Convenio con la Asociación Rumanos de Móstoles, por el que se le concedía una subvención de 1.800,00 euros, correspondiente al ejercicio 2014.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación Rumanos de Móstoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.



Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área de Atención a Asociaciones Socio-Sanitarias de 01 de julio de 2015 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de Intervención de fecha 8 de septiembre de 2015 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 1.818,66 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: No se ha realizado aun el pago, pero está en disposición de pago

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Rumanos de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2014, por importe de 1.800,00 euros.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

17/ 579.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “TALLER DE INFANCIA”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014. EXPTE. SP019/SSO/2015/046.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Servicios Sociales y elevada por la Concejala Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº (SP019/SSO/2015/046)

Asunto: *Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE*



MÓSTOLES-NAVALCARNERO, para el desarrollo del proyecto "Taller de Infancia", correspondiente al ejercicio 2014.

Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y Cruz Roja Española, Asamblea Comarcal de Móstoles-Navalcarnero

Procedimiento: Convenio, asociaciones

Fecha de iniciación: 15 julio de 2014

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejal Delegada referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO, (CIF:Q2827014H), para el desarrollo del proyecto de "Taller de Infancia", correspondiente al ejercicio 2014, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de septiembre de 2014, aprobó el Convenio con CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO por el que se le concedía una subvención de 62.000,00 euros para el ejercicio 2014.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Director de Servicios Sociales de 21 de abril de 2015, confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de Intervención de 8 de septiembre de 2015 en el que se especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 62.541,66 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 62.000,00 euros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece. Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO para el



desarrollo del Proyecto "Taller de Infancia", correspondiente al ejercicio 2014, por importe de 62.000,00 euros."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

18/ 580.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. EXPTE. 01/2015RPT

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº 01/2015RPT
Asunto: Modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo
Interesado: Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación y Concejalía de Urbanismo y Vivienda
Procedimiento: Oficio
Fecha de iniciación: 18 de septiembre de 2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, instando a la de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación a promover el correspondiente expediente de modificación de la actual Relación de Puestos de Trabajo, en orden a modificar los siguientes puestos de trabajo:

- (1.6.2) *Coordinador General de Urbanismo: se cambian sus retribuciones pasando a ser de 47.417,87 € manteniendo los mismos requisitos de acceso, naturaleza jurídica y demás características.*



- (1.6.4) *Director General del Suelo y Nuevos Desarrollos se cambian sus retribuciones pasando a ser de 47.417,87 € manteniendo los mismos requisitos de acceso, naturaleza jurídica y demás características.*

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- La modificación puntual de la actual Relación de Puestos de trabajo no supone un incremento de plazas en el presupuesto municipal para el vigente ejercicio de 2015, ni variación en los costes previstos por lo que se entiende que no es precisa la intervención previa.

Segundo.- El puesto objeto de modificación denominado (1.6.2) Coordinador General de Urbanismo pasa a tener unas retribuciones de 47.417,87 €, manteniendo los mismos requisitos de acceso, naturaleza jurídica y demás características.

Tercero.- El puesto objeto de modificación denominado (1.6.4) Director General del Suelo y Nuevos Desarrollos pasa a tener unas retribuciones de 47.417,87 €, manteniendo los mismos requisitos de acceso, naturaleza jurídica y demás características.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La modificación puntual de la actual Relación de Puestos de trabajo se adecua a las previsiones con relación a esta materia establecidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero.- *Modificar la actual Relación de Puestos de trabajo, en concreto:*

- *El puesto denominado (1.6.2) Coordinador General de Urbanismo que pasa a tener unas retribuciones de 47.417,87 €, manteniendo los mismos requisitos de acceso, naturaleza jurídica y demás características.*
- *El puesto denominado (1.6.4) Director General del Suelo y Nuevos Desarrollos que pasa a tener unas retribuciones de 47.417,87 €, manteniendo los mismos requisitos de acceso, naturaleza jurídica y demás características.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,



Ayuntamiento Móstoles

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 29 de septiembre de 2015, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a treinta de septiembre de dos mil quince.